



PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: **REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Página	1	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

1. OBJETIVO:

Establecer la manera en la que se llevará a cabo la representación judicial relacionada con demandas, acciones populares, denuncias penales, acciones policivas y demás procesos judiciales y/o administrativos en las que deba intervenir el ICANH, ya sea como demandante, denunciante o interesado.

2. ALCANCE:

DESDE: Identificar los procesos donde se requiere la representación judicial del Instituto, ya sea como demandante, demandado o tercero interesado.

HASTA: El acatamiento de la sentencia o las formas anormales de terminación del proceso, según corresponda y lo indique la Oficina Jurídica en la supervisión del cumplimiento.

3. BASE LEGAL:

- Constitución Política
- Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
- Ley 906 de 2004, Código penal
- Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios
- Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008
- Ley 472 de 1998
- Ley 1675 de 2013
- Ley 1755 DE 2015
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura
- Decreto 2667 de 1999
- Decreto 2941 de 2009
- Decreto 1150 de 2013
- Decreto 1698 de 2014





PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Página	2	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

4. DEFINICIONES:

Régimen especial de protección al patrimonio arqueológico: Según la Constitución Política de 1991 en sus artículos 63 y 72, y de acuerdo con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 11885 de 2008, el Patrimonio Arqueológico pertenece a la Nación y como tal goza de un régimen especial de protección que lo diferencia de los Bienes de Interés Cultural, en la medida que este tipo de patrimonio mueble no requiere de declaración expresa para que se considere como un bien inalienable, inembargable e imprescriptible pues hace parte de los bienes culturales que pertenecen a la Nación. En esta medida, el ICANH interviene como máxima autoridad en el manejo del patrimonio arqueológico de la nación, según Decreto 1080 de 2015, llevando a cabo peritajes, registro de este tipo de elementos, etc.

Patrimonio arqueológico: El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Receptación con origen en un Hurto Agravado: Delito que se constituye cuando una persona natural o jurídica pretende obtener un beneficio de piezas pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación, de tal manera que se incurre en este delito cuando una persona, sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible como lo es el hurto o la gaudería, adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles pertenecientes a la nación como lo es el patrimonio arqueológico, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Daño en bien ajeno: Delito que se constituye cuando personas naturales o jurídicas causan daño al patrimonio arqueológico de la Nación, aun cuando éste se encuentre en predios privados.

Proceso judicial: Es la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

Acción Popular: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. A este tipo de acciones acude la comunidad cuando desea proteger aspectos propios de la





PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: **REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Página	3	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

riqueza cultural de la nación, entre ellos, los que tienen que ver con el patrimonio arqueológico, así, la causal que invoca la ciudadanía para acudir a este tipo de procesos se establece en el literal f) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, según el cual constituye un interés colectivo la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

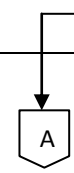
Tutela: En el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se creó la acción constitucional de la tutela, estableciendo que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El ICANH es llamado a participar en este tipo de acciones constitucionales cuando una comunidad étnica presente en el territorio nacional, solicita ante la jurisdicción el desarrollo del derecho fundamental a la consulta previa; allí, el ICANH interviene como entidad de carácter científico técnico en la formulación de conceptos sobre la ancestralidad y cultura de las diferentes comunidades, pero cabe resaltar que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de la certificación de las comunidades a efectos de realizar sobre las mismas proceso de consulta previa.

Sentencia: Es una decisión o fallo judicial dictado por un juez, tribunal o alta corte que pone fin al juicio o causa penal.

Cosa juzgada: Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Ítem	ACTIVIDAD	AREA MISIONAL O ADMINISTRATIVA DEL ICANH	OFICINA JURÍDICA	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL
1.	Autoridad Administrativa o Jurisdiccional emite Auto en el que solicita la comparecencia del ICANH en un determinado Proceso.			





PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: **REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Página	4	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

Íte m	ACTIVIDAD	AREA MISIONAL O ADMINISTRATIVA DEL ICANH	OFICINA JURÍDICA	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL
2.	Oficina Jurídica identifica los procesos donde se requiere la representación judicial del Instituto, ya sea como demandante, demandado o tercero interesado.		<p>Oficina Jurídica identifica los procesos donde se requiere la representación judicial del Instituto.</p>	
3.	Oficina Jurídica solicita al área misional o administrativa que corresponda la información y documentación de soporte de acuerdo a la naturaleza del proceso.		<p>Oficina Jurídica solicita al área misional o administrativa la respectiva información y documentación de soporte.</p>	
4.	Área misional o administrativa recopila documentos y remite la información requerida a Oficina Jurídica.	<p>Área misional o administrativa recopila documentos y remite la información requerida a Oficina Jurídica.</p>		
5.	Oficina Jurídica adelanta las acciones como demandante, demandado, tercero interesado o víctima y genera: (Expediente del proceso: notificación, copia de la demanda, contestación de la demanda, documentos probatorios, memoriales).		<p>Oficina Jurídica adelanta las acciones como demandante, demandado, tercero interesado o víctima.</p>	





PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: **REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Página	5	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

Íte m	ACTIVIDAD	AREA MISIONAL O ADMINISTRATIVA DEL ICANH	OFICINA JURÍDICA	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL
6.	La Oficina Jurídica cita al Comité de Conciliación cuando corresponda.		<p style="text-align: center;">B</p> <p>La Oficina Jurídica cita al Comité de Conciliación cuando corresponda.</p>	
7.	Comité de Conciliación emite Acta en la que Autoriza o da instrucciones a la Oficina Jurídica para actuar en determinada manera dentro de un proceso.	<p>Comité de Conciliación emite Acta en la que Autoriza o da instrucciones a la Oficina Jurídica.</p>		
8.	Oficina Jurídica recibe documentación recopilada y adelanta la etapa probatoria.		<p>Oficina Jurídica recibe documentación recopilada y adelanta la etapa probatoria.</p>	
9.	Oficina Jurídica presenta de manera escrita o en audiencia los alegatos de conclusión que correspondan al tipo de proceso y al rol del Instituto.		<p>Oficina Jurídica presenta de manera escrita o en audiencia los alegatos de conclusión que correspondan al tipo de proceso y al rol del Instituto.</p>	
10.	Autoridad Administrativa o Jurisdiccional emite sentencia o fallo.			<p>Autoridad Administrativa o Jurisdiccional emite sentencia o fallo.</p>





PROCESO ASESORÍA JURÍDICA

Procedimiento: **REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Página	6	de	6
Versión	1.0		
Código	Pr-PAJ-OJ-5		
Fecha	04-Oct-2016		

Íte m	ACTIVIDAD	AREA MISIONAL O ADMINISTRATIVA DEL ICANH	OFICINA JURÍDICA	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL
11.	El área misional o administrativa del ICANH acata la sentencia o las formas anormales de terminación del proceso, según corresponda y lo indique la Oficina Jurídica en la supervisión del cumplimiento.			
12.	Oficina Jurídica archiva la documentación resultante del procedimiento.			

